

Señora
Michelle Bachelet Jeria
Presidenta República de Chile
PRESENTE

Santiago, 16 de agosto de 2006

Estimada Presidenta:

Reciba los saludos fraternos de quienes suscribimos esta carta pública, en la convicción que su elección como Presidenta de la República representa la genuina aspiración de una mayor profundización en la instalación de una cultura de tolerancia, paz y fortalecimiento del Estado de Derecho, que interpreta a la inmensa mayoría ciudadana y por cierto a quienes durante años hemos asumido el desafío de la defensa y promoción de los derechos humanos en el país.

Al centro de esta trascendental tarea deben estar los principios de la Doctrina Internacional de Derechos Humanos, pues constituyen, simultáneamente, un mínimo ético orientador de las políticas de Estado, así como una aspiración en la construcción de una sociedad más justa e igualitaria, de respeto efectivo de los derechos y las libertades fundamentales de las personas.

En el esfuerzo por construir un país respetuoso de los derechos humanos, ponemos en su conocimiento estas propuestas, que son aspiraciones históricas de la comunidad de derechos humanos.

I. En materia de graves violaciones a los derechos humanos.

Importantes avances ha experimentado en el último tiempo el país en materia de verdad, justicia y reparación respecto de las graves violaciones a los derechos humanos perpetrados durante la dictadura militar: Las Comisiones de Verdad respecto de los crímenes cometidos por agentes del Estado; el acceso a la justicia y la instalación de una jurisprudencia cada vez más comprometida con el objetivo de determinar las responsabilidades penales como el más eficaz instrumento de no repetición; el diseño e implementación de políticas públicas de reparación y reconocimiento a las víctimas, han constituido avances para la dignificación y consolidación de una convivencia fundada en el reencuentro verdadero que permite de cara al futuro construir una sociedad sobre la convicción que la impunidad no sólo perpetua el dolor, sino que se transforma en un serio obstáculo para construir una sociedad justa, igualitaria y tolerante.

No obstante lo avanzado, la existencia de ciertas instituciones de carácter político y legal tales como el Decreto Ley de Amnistía y la Justicia Militar, sumado al esfuerzo de sectores comprometidos con el pasado dictatorial que, de tanto en tanto, proponen mecanismos de impunidad, son obstáculos serios que comprometen el camino de verdad y justicia.

Ante esta realidad proponemos lo siguiente:

1. Derogación del Decreto Ley de Amnistía y de sus efectos.

El acervo moral sobre el que se construyó la mayoría necesaria para impulsar la transición democrática, se asentó precisamente en la necesidad de poner término a un régimen de violaciones masivas, sistemáticas e institucionalizadas a los derechos humanos. Dicha exigencia se tradujo en el anhelo de la ciudadanía democrática en alcanzar verdad y justicia respecto a estos crímenes, una de cuyas expresiones fundamentales era la anulación de los efectos de la amnistía impuesta por el mismo régimen dictatorial. En esta materia, existe una gran deuda con los familiares, sobrevivientes y la sociedad toda. Fue y sigue siendo, una de las demandas más sentidas de la comunidad de derechos humanos.

Huelga señalar que Chile aún no asume la reiterada exigencia de los organismos internacionales de derechos humanos, especialmente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en relación a esta materia.

Un proyecto de ley sobre la derogación del Decreto Ley de Amnistía y sus efectos, con el respaldo presidencial, vendría a dar cumplimiento a un compromiso adquirido el año 90 por los partidos políticos de la Concertación para con el país, así como a restablecer un principio fundamental de justicia.

2. En relación a la Política de Reparación de las víctimas de prisión política y tortura.

La creación de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura y su Informe han sido la medida de reparación más significativas para cada una de las personas víctimas de la práctica sistemática, masiva y grave de la tortura, contribuyendo a poner fin al silenciamiento que al respecto existía.

No obstante, existen ciertos aspectos que son necesarios profundizar y que recogen el sentir de la comunidad nacional e internacional, la que en mayo de 2004, por medio del Comité Contra la Tortura de Naciones Unidas (UNCAT) recomendó al Estado de Chile adoptar, entre otras medidas, las siguientes:

a. Abrir un nuevo período para la calificación de víctimas de prisión política y tortura.

Nos consta por nuestras experiencias institucionales, que muchos hombres, mujeres y niños a la época de los hechos, por las mas diversa razones, fundamentalmente falta de información suficiente, no concurrió a la Comisión, y por ende, se excluyó del proceso de calificación, quedando marginados del reconocimiento por parte del Estado de su condición de sobrevivientes de la práctica de atentados a la integridad física y psíquica. Dicha circunstancia ha generado una situación de profunda inequidad que sólo es posible remediar por la vía de abrir un nuevo período de calificación. Existen precedentes a este respecto.

Así se hizo con los exonerados políticos y con las victimas de desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales a través de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación.

b. Levantar el secreto que por 50 años se establece respecto de los testimonios y antecedentes reunidos por la Comisión Nacional Sobre Prisión Política y Tortura.

Dicha normativa prohíbe incluso a los tribunales de justicia el acceso a tal información. Esto es una clara restricción que entorpece el objetivo de develar la verdad en torno al

crimen de la tortura, por lo que proponemos que se envíe una indicación legal, que a lo menos permita a la magistratura acceder a dicha información, conciliando con ello el objetivo de asegurar el acceso a la justicia y el respeto a la dignidad de las víctimas reconocidas en el Informe de la Comisión Nacional Sobre Prisión Política y Tortura.

c. Mejorar la política de reparación adecuándola a las recomendaciones de la propia Comisión Nacional Sobre Prisión Política y Tortura en, a lo menos, tres medidas: (a) equiparar la indemnización económica al mismo monto otorgado a las víctimas de otras violaciones a los derechos humanos por la Ley 19.123 y que este beneficio sea transmisible a cónyuges o convivientes con quienes hubiera tenido hijos, en caso de fallecimiento del beneficiario; (b) el beneficio de becas de estudios que sea extensivo a hijos y/o nietos; y (c) ampliar, fortalecer y especializar el sistema PRAIS.

3. En relación a la Justicia Militar.

a. Se debe acabar con la intromisión de la justicia militar en los casos de graves violaciones a los derechos humanos ocurridas durante la dictadura.

b. Resulta imperioso que en esta materia se limite su fuero y jurisdicción a los delitos propiamente militares cometidos por militares, excluyendo su competencia a la investigación y eventual sanción de civiles, cualquiera sea la naturaleza del hecho punible imputado.

c. Excluir del Código de Justicia Militar el delito de violencias innecesarias, dejando sólo vigente el de apremios ilegítimos contemplados en el Código Penal, adecuando este último a la definición que al respecto da el art. 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

d. Adecuar el Proceso Penal Militar a los nuevos criterios y estándares de la Reforma Procesal Penal (cfr. Resolución de la CIDH, caso Palamara).

4. Ratificar los instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos, en particular La Convención de Naciones Unidas Sobre Desaparición Forzada de Personas, la Convención Americana Sobre Desaparición Forzada de Personas, El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes, ratificar la Convención de Naciones Unidas sobre Imprescriptibilidad de Crímenes de Lesa Humanidad, y culminar con el proceso de ratificación de la Corte Penal Internacional.

5. Apoyar la iniciativa legislativa de adecuación del Código Penal a los estándares internacionales a efectos de sancionar y tipificar los delitos y crímenes del Derecho Internacional Humanitario y de Derechos Humanos, en particular, las figuras penales sobre desaparición forzada de personas, tortura, crímenes de guerra, genocidio, y ejecuciones sumarias o extrajudiciales, reconociendo a nivel legislativo el carácter de delitos de jurisdicción universal, inamnistiables e imprescriptibles.

6. Suprimir la facultad presidencial de indultar a los criminales afectos a condenas por graves violaciones a los derechos humanos, lo que es absolutamente coherente con la declaración del carácter imprescriptible e inamnistiable de dichos crímenes.

7. Promoción de una ley en materia de ejecución de la pena que garantice efectivamente los derechos humanos de las personas privadas de libertad en cumplimiento de sentencias ejecutoriadas o de medidas cautelares personales. El sistema carcelario Chileno ha sido seriamente cuestionado, nacional e internacionalmente, por los bajos niveles de respeto y resguardo a los derechos de las personas privadas de libertad. En este sentido, y no obstante los avances introducidos a propósito de la instalación del Nuevo Proceso Penal, se requiere de un Código de Ejecución y cumplimiento de penas y otras medidas privativas de libertad.

8. Fortalecer la institucionalidad de los Derechos Humanos, especialmente a través de la definitiva creación del Instituto de Derechos Humanos. En esta perspectiva, proponemos promover la indicación legislativa en orden a facultar a dicho Instituto para hacerse parte procesal en todas las causas relacionadas con crímenes que constituyan atentados contra la humanidad incluidos los casos de desaparición forzada de personas, ejecuciones extrajudiciales y torturas.

Es necesario en este punto destacar el rol del Programa de Continuidad de la Ley 19.123 del Ministerio del Interior, pues su labor en Tribunales ha significado un aporte permanente en el desafío de hacer realidad el anhelo de justicia. No obstante, su restringido campo de acción, referido sólo a los casos de detenidos desaparecidos y ejecutados políticos cuyos restos no fueron entregados a sus familiares, su absoluta dependencia del gobierno de turno y los exiguos recursos financieros con los que cuenta, no permiten un mayor desenvolvimiento de sus facultades. Sobre la base de la experiencia adquirida por éste Programa se debe construir el Instituto de Derechos Humanos, garantizando la autonomía e independencia, apoyo técnico y financiero, ampliando su ámbito de injerencia en los procesos judiciales en curso, y potenciando la participación de la sociedad civil vinculada a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Este Instituto debe tener como eje la promoción en derechos humanos, desarrollando una política nacional de educación en estas materias, en el sistema de educación formal e informal, con el objeto de avanzar en la internalización de una cultura nacional por la paz y la democracia. Debe también garantizar la incorporación efectiva de educación en derechos humanos en los procesos formativos de las fuerzas de seguridad y de orden.

Se debe dotar a dicha institución de la autonomía y competencia necesaria para los efectos de representar los intereses de las víctimas de abusos de poder, constitutivos de violaciones a los derechos humanos, esto es, conferirle capacidad de litigar como parte coadyuvante en los procesos en que se persiga la responsabilidad penal cometida por funcionarios y agentes del Estado.

Consideramos que al ejecutivo le cabe ahora resguardar que la discusión del proyecto de Ley de creación del Instituto que comienza a revisarse en el Senado, no le vaya a cambiar la naturaleza con que ya ha salido aprobado desde la Cámara de Diputado.

9. Fortalecer el rol del Estado en el apoyo a la Sociedad Civil dedicada a la promoción y defensa de los derechos humanos.

Los organismos de derechos humanos han contribuido decididamente en el restablecimiento del Estado de Derecho y la construcción de una cultura por la paz y la

tolerancia. Muchas de sus principales acciones en este ámbito han suplido la labor del propio Estado, aliviando el dolor y secuelas de miles de compatriotas.

El reconocimiento nacional e internacional de estas instituciones de defensa de la vida y la dignidad de las personas, dan cuenta precisamente del rol fundamental que han desempeñado no sólo durante el periodo de la dictadura militar sino en todo el periodo de transición democrática. Su labor en la defensa de los derechos fundamentales, en la creación de una conciencia ciudadana vigilante, su aporte en la exigibilidad y desarrollo de los derechos ciudadanos, en el ámbito de la educación y la investigación, en las tareas de recuperación de la memoria, e incluso de apoyo social y psicoterapéutico a miles de víctimas de violaciones graves a los derechos humanos, no se condice con la precariedad en la que dichas instituciones tienen que vivir. Así, urge diseñar políticas públicas de apoyo y fortalecimiento hacia estas instituciones, no comprometiendo su independencia frente al Estado.

Resalta, en este sentido, la necesidad de respaldar la iniciativa de crear el “*Museo de Derechos Humanos: Archivos y Memoria*” de los organismos de derechos humanos cuyos archivos fueron incorporados al registro Memoria del Mundo de la UNESCO, en agosto de 2003, adquiriendo así el estatus de Patrimonio de la Humanidad.

II. En relación a los Derechos Económicos Sociales y Culturales.

Chile experimenta cambios vertiginosos en los ámbitos social y económico, lo que incide en los derechos referidos a la salud, la educación, el trabajo digno, la seguridad social, el medio ambiente, etc., todos derechos esenciales que las más de la veces tienen una precaria protección y un bajo nivel de exigibilidad.

El país que aspiramos construir debe cimentarse en la observancia, promoción y respeto a los derechos humanos, entendidos estos en su integralidad, por lo que, tanto los derechos civiles y políticos así como los derechos económicos, sociales y culturales, requieren de las más amplia protección y reconocimiento.

En particular se debe establecer el reconocimiento constitucional de estos derechos, especialmente el Derecho a la Salud y Educación. Dicho reconocimiento debe garantizar la justiciabilidad de los mismos, extendiendo a ellos el recurso de protección de garantías constitucionales.

El Estado de Chile debe suscribir y ratificar el Protocolo de San Salvador sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención de Trabajo de Migrantes.

III. Creación de la figura del Defensor del Pueblo. La experiencia comparada en este tema ha concluido que esta institución es fundamental para la defensa y la promoción de los derechos humanos. Por ello, precisamente, fue recomendada por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, sin embargo, a la fecha, Chile es uno de los pocos países del mundo que no la tiene.

No se debe confundir el rol, competencia y facultades del Defensor del Pueblo con las del Instituto de Derechos Humanos. La distinción dice relación con el bien jurídico que se ampara y protege a través de estas instituciones. Mientras la acción del Instituto se enmarca en violaciones que importen un menoscabo, perturbación, privación o amenaza al derecho

a la vida y la integridad física y psíquica de las personas, el Defensor del Pueblo o Defensor Ciudadano, de acuerdo al proyecto de ley nacional, inscribe su ámbito de competencia en la defensa y amparo de los demás derechos ciudadanos, como usuarios y consumidores, frente a la administración del Estado.

IV. Igualmente consideramos la necesidad de la **creación de un órgano independiente establecido para promover y proteger los derechos del Niño y supervisar su realización, denominándolo “Defensor o Comisionado de los Derechos del Niño”**. Así lo recomienda el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas en sus observaciones detalladas al informe de Chile, del 23 de enero de 2002, cuando reconociendo que el Consejo Asesor Presidencial de facto recibe y maneja las denuncias individuales relativas a violaciones de derechos humanos, expresa su preocupación de que no se haya creado un mecanismo nacional general con el mandato de asegurar una supervisión continua y una evaluación en todo el país de la implementación de la Convención, como ya se había recomendado previamente.

La falta de poder económico y político de los niños y su consecuente vulnerabilidad ante la explotación, los abusos y el abandono exige la creación de un organismo independiente, autorizado para actuar en defensa de los niños y centrado exclusivamente en sus intereses.

V. Reconocimiento constitucional de los pueblos originarios y Ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, que constituyen demandas unánimes dentro de los diversos grupos indígenas de Chile y del mundo, porque precisamente este Convenio reconoce la existencia de los Pueblos Originarios y del conjunto de sus derechos específicos.

En relación al pueblo mapuche, urge revisar la aplicación de la Ley Antiterroristas en contra de personas y líderes mapuche que han sido procesados por ilícitos condenables, cometidos en el contexto de los conflictos de tierra que se dan en la VIII y IX Región del país; sin embargo, tal como lo ha reiterado la comunidad nacional e internacional de derechos humanos, la aplicación de esta ley, retrograda e ilegítima, fue un ejercicio de jurisdicción aberrante y desproporcionado en contra de líderes mapuche.

Por eso, las instituciones firmantes valoraron significativamente el Proyecto de Ley presentado por su Excelencia para modificar la Ley 18.314 que establece y sanciona las conductas terroristas. Oportunamente se consideró que el proyecto del Ejecutivo buscaba limitar el campo de aplicación de la legislación antiterrorista a actos que afecten bienes jurídicos sustanciales como son la vida, integridad física, libertad personal y salud de las personas, excluyendo los atentados a la propiedad, lo que constituye un gran avance y adecua la ley a los estándares de los derechos humanos.

Se concordó también con el Mensaje Presidencial con que se inicia el proyecto. Los delitos terroristas deben estar exclusivamente establecidos para sancionar graves atentados a la sociedad democráticamente organizada y a los derechos fundamentales de las personas. En consecuencia debe limitarse la calificación de las conductas terroristas a aquellas de carácter especialmente grave, como ocurre a nivel del derecho internacional y como la propia Constitución consagra al referirse al terrorismo como esencialmente contrario a los derechos humanos.

Sin embargo, nos preocupa que la tramitación del proyecto de ley continúe estancada por la oposición que ha encontrado no sólo en la derecha parlamentaria, sino también en parlamentarios de la Concertación, aunque se trate de un proyecto propuesto por la Presidenta de la República. Se le solicita entonces, que otorgue un nuevo y efectivo respaldo al proyecto de ley que modifica la legislación antiterrorista en Chile.

La traumática experiencia de nuestra historia reciente nos plantea desafíos que estamos confiados serán encarados en su administración. Se despide atentamente de usted,

Sergio Laurenti
Amnistía Internacional - Sección Chile

Simona Ruy-Pérez Bravo
Centro de Salud Mental y Derechos Humanos, CINTRAS

Paz Rojas Baeza
Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo, CODEPU

Claudio González Urbina
Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas, FASIC

María Eugenia Rojas Baeza
Fundación de Protección a la Infancia Dañada por los Estados de Emergencia, PIDEE